

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO No:** 1626.
-**PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA.
-**DEMANDANTE:** CENTRO COMERCIAL PETECUY EDIFICIO A Y B.
-**DEMANDADOS:** DOLLY CRISTINA GARCÍA RÍOS, NOLBERTO GARCÍA ÁLVAREZ y otros.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2017-00729-00.

DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisadas las actuaciones hasta aquí surtidas, observa el Despacho que, a la fecha, la parte actora no ha allegado al expediente el correspondiente certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-365581, donde se observe la inscripción de la presente la demanda, por tanto, se le procederá a requerir para que a ello proceda, pero conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 del C. G. del P.

De otro lado, se encuentra que el perito RODOLFO RUIZ CAMARGO allega el correspondiente dictamen pericial, mismo que será puesto en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente en los términos del artículo 228 de nuestra codificación procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a allegar al expediente el respectivo certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-365581, donde se observe la inscripción de la presente la demanda, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra las mencionadas constancias de entrega, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el dictamen pericial presentado por el perito RODOLFO RUIZ CAMARGO, en los términos del artículo 228 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ,


JEAN PIERRE MARTÍNEZ IBARRA
(76001-40-03-002-2017-00729-00.)